

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 026

Fecha: 23 de abril de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 006- 2014-00174-00	REPARACIÓN DIRECTA	ANA LEONOR AGUDELO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	21 de abril de 2021	01
20001 33 33- 006- 2014-00506-00	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE RAMON PINTO ARAUJO Y OTROS	MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, Y OTROS	SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE OBEDECIÓ CUMPLIÓ LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y EN CONSECUENCIA ORDENA SU REMISIÓN AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR POR IMPEDIMENTO	22 de abril de 2021	01
20001 33 33- 002- 2015-00080-00	EJECUTIVO	FRANCIA INES DÍAZ MARIMON Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE DE LA RESOLUCIÓN DE PAGO	22 de abril de 2021	01
20001 33 33- 002- 2015-00212-00	REPARACIÓN DIRECTA	JAINER GARCÍA BETANCOUR Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	SE ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR A FIN DE QUE RESUELVA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN CORRECCIÓN DE SENTENCIA	22 de abril de 2021	01

20001 33 33- 001- 2017-00396-00	REPARACIÓN DIRECTA	TRINIDAD GENOBIA AMAYA ROSADO Y OTROS	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA	22 de abril de 2021	01
20001 33 33- 002- 2020-00004-00	REPARACIÓN DIRECTA	OSCAR CHINCHILLA MONTAÑO Y OTROS	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL	SE ORDENA POR SECRETARÍA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO	22 de abril de 2021	01
20001 33 33- 002- 2020-00238-00	REPARACIÓN DIRECTA	ROSA ADRIANA QUIROZ MOSCOTE Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR	ADMISIÓN DE DEMANDA	22 de abril de 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23 DE ABRIL DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI DE JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA LEONOR AGUDELO Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00174-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciocho (18) de Marzo de 2020, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciocho (18) de enero de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias autenticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabfddc10e6d0c72ca8400c7e1e296d815975a91b8bb6e87e40a91cb3bc6a5a1

Documento generado en 21/04/2021 10:38:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: JORGE RAMON PINTO ARAUJO Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00506-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto que mediante auto del veintiuno (21) de Abril de 2021, se resolvió OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior y se ordenan otras disposiciones, se advierte por este despacho la necesidad de dejar sin efecto dicha providencia.

II. CONSIDERACIONES

Ha sostenido en reiteradas oportunidades nuestro máximo tribunal de la Jurisdicción Contenciosa, que los autos y las actuaciones procesales subsiguientes, cuando son proferidas con quebrantos de normas procedimentales, es decir, abiertamente ilegales, no obligan al Juez, ni le atan a asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error.-

Al respecto, en providencia del 2 de septiembre de 2012, con ponencia del doctor GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR sostuvo lo siguiente:

“Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los actos procesales”.

(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2)"¹

Igualmente, en Auto del 7 de mayo de 2009, proferido dentro del expediente No. 2006-00021, con ponencia del Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, indicó:

“REVOCATORIA DE PROVIDENCIAS ILEGALES - Estas no atan al juez

Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico”

Es oportuno aplicar el precepto anterior, a la circunstancia detectada dentro del paginario, consistente en el hecho de que por error involuntario del despacho, en el auto de fecha 21 de Abril de 2021, resolvió Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior, estando inmerso en una causal de impedimento.

De esta manera, advertido el yerro jurídico anotado, el Despacho decretará la ilegalidad del auto de fecha 21 de Abril de 2021, y en su lugar se expondrán las razones que sustentan el impedimento invocado como a continuación se verá:

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Demandado: MUNICIPIO DE URUMITA- GUAJIRA. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dos (2002)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia² al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 7º:

“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes: 3. Haber formulado alguna de las partes, sus representantes o apoderado denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que el doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO quien funge como apoderado de la parte demandante formuló denuncia penal en contra del suscrito, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso 2019-5870 tramitado ante el Tribunal Superior de Valledupar por el delito de PREVARICATO POR OMISION; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En consecuencia, se:

III. DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 21 de Abril de 2021, mediante el cual se aceptó una renuncia de poder y se ordenan otras disposiciones, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

² Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b209e47fd6498521a37cb40ffa5eb8e64f3b4f1d1f0f7bde80f6e40b83e37416

Documento generado en 22/04/2021 03:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA INES DIAZ MARIMON Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00080-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, presentó Resolución de pago, se procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la misma y estudiar si se ordena terminación y levantamiento de medidas cautelares, en el presente asunto.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por el término de CINCO (5) días a la parte ejecutante de la Resolución de pago, allegada por la Nación - Min. Defensa - Policía Nacional para que se pronuncie sobre la misma e indique si la acepta a fin de estudiar si se ordena terminación y levantamiento de medidas cautelares, en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>23 de abril de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ec0f92df39bde7963572ee1bfab106bf760e1c1591008b80f7fa9050a75c2c

Documento generado en 22/04/2021 04:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril de 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: TRINIDAD CENOBIA AMAYA ROSADO Y OTROS

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-007-2017-00396-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 03 de Febrero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada visible dentro del respectivo expediente.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

J2/VOV/lam

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac02d8bd8826c5d26ab74d492273938f171936c327cc246bf3cb3af4be3ab9f**
Documento generado en 22/04/2021 04:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAINER GARCIA BETANCOUR Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00212-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial en el cual solicita la ACLARACION Y CORRECCION respecto de la sentencia complementaria de segunda instancia de fecha 24 de septiembre de 2020, fallada a favor de los demandante, esta agencia judicial advierte que no le es posible volverse sobre el estudio de la misma pues corresponde al H. Tribunal Administrativo del Cesar, rectificar la providencia anunciada.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, remitir al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, el expediente de la referencia, a fin que se resuelva la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia de segunda instancia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. La remisión de dicho expediente deberá realizarse a través de los medios tecnológicos usando los canales institucionales habilitados para tales fines.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>23 de abril de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cd00f7a4bc541a3d66a504d111c8630855ea7f7a8d868aa3b315549dd8d637

Documento generado en 22/04/2021 04:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR CHINCHILLA MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00004-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a que mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2021, se ordenó el pago de los gastos ordinarios ordenados en el auto admisorio de la demanda y Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, la realización de la notificación de la demanda de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, sin necesidad del pago de gastos ordinarios.

Notifíquese y Cúmplase

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>23 de abril de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ab7bf1c690edf6b6b55efb383a87bdab1620fcb91efa8feb38b9d5cde24165

Documento generado en 22/04/2021 04:46:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA ADRIANA QUIROZ MOSCOTE - CARLOS
EUGENIO OYAGA QUIROZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00238-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre el escrito del MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA promovido por la ROSA ADRIANA QUIROZ MOSCOTE y CARLOS EUGENIO OYAGA QUIROZ quienes actúan a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR, que ingresó mediante acta de reparto de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de 2020. De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

II. CONSIDERANDO

El artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que “*En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado*”.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa, instaurada por la señora ROSA ADRIANA QUIROZ MOSCOTE y CARLOS EUGENIO OYAGA QUIROZ quienes actúan a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. alfonsoduranbermudez@gmail.com Cel: 300 4639023.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Rreconózcase personería adjetiva al Doctor ALFONSO DURAN BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.591.861 de Valledupar T.P 202.877 del C.S de la J como apoderado judicial de la

demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el expediente¹.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

¹ Folio 17 Anexo 01 del expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026d3b0c7b35ec284f443fab9d472b247ad1c9db059b73876df734e5f71638bd

Documento generado en 22/04/2021 04:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>